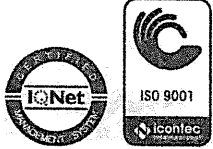
	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC No. 0133 DE 2020 (29 de julio) <i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Actuación Administrativa Auto DTC-0116 de 08 de octubre de 2019 y se toman otras determinaciones”</i></p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES


Que mediante Oficio DTC-0265 de 07 de octubre de 2019, se remitió a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá -CORPOAMAZONIA, Concepto Técnico CT-DTC-0651 de 07 de octubre de 2019, sobre *“Decomiso Preventivo de Productos Forestales Primarios”*, como resultado del apoyo y acompañamiento de CORPOAMAZONIA, a las actividades de control realizadas el día 26 de septiembre de 2019, por el Batallón Fluvial No. 31 de la Armada Nacional, en coordenadas geográficas N 01°35'16 - W 74°24'18" ubicado en la Vereda Remolino del Caguán, Municipio de Cartagena, donde luego de realizar inspección ocular a la embarcación tipo remesero el Fantástico, con Patente de Navegación No. 40420768, que transportaba 60 m³ madera en bloques, de las siguientes especies y en las siguientes cantidades: 8,64 m³ Marfil (*Simarouba amara*), 10,71 m³ Tamarindo (*Hymenaea oblongifolia*), 5,94 m³ Laurel (*Ocotea longifolia*), 1,71 m³ Guamo (*Inga Nobilis*), 16,8 m³ Perillo (*Couma macrocarpa*), y 16,2 m³ Caimo (*Pouteria caimito*) y que era conducido por el señor Fabio Casallas Castaño, identificado con número de cédula 1.128.449.646 expedida en Medellín Antioquia, dando como resultado la incautación del producto forestal por no presentar el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica en físico.

Que de acuerdo al decreto 1076 de 2015 los señores: Fabio Casallas Castaño, identificado con número de cédula 1.128.449.646 expedida en Medellín Antioquia Conductor de la embarcación, el señor Félix Ángel Trujillo Espitia identificado con Cédula de Ciudadanía No. 96.330.204, de Paujil titular de la licencia de aprovechamiento persistente, y el señor German Gavia Morales, identificado con la Cédula de ciudadanía 17'680.862 de Belén de los Andaquies (Caquetá) apoderado, por transportar productos forestales sin el salvoconducto en físico, infringieron normas de caracter ambiental descritas en el artículo 2.2.1.1.13.1 Salvoconducto de Movilización *“todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”*.

Que mediante Auto DTC No. 0116 de 08 de octubre de 2019, se legalizó la medida preventiva y se determinó que, a pesar de haberse infringido la normatividad descrita, la actuación fue subsanada el mismo día y mientras todavía se realizaba el procedimiento de Incautación como se describió en el acto administrativo indicando:

“(…) Que con base en las pruebas aportadas, se pudo establecer que, si bien existió una infracción a la normatividad ambiental en el sentido de no portar el salvoconducto en físico al momento de ser requerido por la Armada Nacional, ésta conducta fue subsanada horas más tarde por el señor Fabio Casallas Castaño, al aportar el documento físico original que amparaba la movilización de los productos forestales como obra dentro de las pruebas aportadas por la contratista Laura Sáenz y que fueran obtenidas como parte del acervo probatorio entregado por la Armada Nacional.

Que la conducta desplegada inicialmente por el señor Casallas obedeció a circunstancias que se salían de su control como lo fueron: la necesidad de abastecerse de víveres, la imposibilidad de obtener el salvoconducto en medio físico teniendo en cuenta que la única ruta de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE ARCHIVO DTC No. 0133 DE 2020 (29 de julio) "Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Actuación Administrativa Auto DTC-0116 de 08 de octubre de 2019 y se toman otras determinaciones"</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

encomiendas que opera en el área y por donde se envió el documento solo llega hasta Remolinos del Caguán y que no existe ruta alguna que llegue hasta Loma Larga desde donde se autorizó el transporte. Se toma entonces en consideración las acciones ejecutadas por el señor Casallas para no incurrir en vulneraciones a las normas ambientales como lo son la llamada realizada el día anterior al decomiso (25-09-19) al Teniente de la Armada David Martínez, para que autorizara su movilización sin tener el documento físico y en razón a las necesidades expuestas, petición que fue autorizada, pero que tuvo como consecuencia la posterior incautación (...)"

Que mediante Auto DTC No. 0116 de 08 de octubre de 2019, se ordenó:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de 60 M³ de madera aserrada dividida en las siguientes especies: 8,64 m³ Marfil (*Simarouba amara*), 10,71 m³ Tamarindo (*Hymenaea oblongifolia*), 5,94 m³ Laurel (*Ocotea longifolia*), 1,71 m³ Guamo (*Inga Nobilis*), 16,8 m³ Perillo (*Couma macrocarpa*), y 16,2 m³ Caimo (*Pouteria caimito*), decomisados preventivamente, conforme se puede verificar en el Acta de Decomiso Preventivo No. ADP-DTC-150-0393-2019 y en el Acta de avalúo No. AAP-DTC-150-0392-2019.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar la entrega del producto forestal decomisado, al señor Fabio Casallas Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.449.646 expedida en Medellín (Antioquia), por haberse determinado que la madera se encontraba legalmente amparada por el Salvoconducto No. 125110158800 de 25 de septiembre de 2019, emitido por CORPOAMAZONIA.

ARTICULO TERCERO. Ordenar la entrega material del producto forestal por parte del Secuestre señor Juan Guillermo Sánchez Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.889.112 de Pitalito (Huila) en acompañamiento de la Ingeniera Agroforestal Rosalba Loaiza, quien actúa en representación de CORPOAMAZONIA, producto forestal que deberá ser entregado al señor Fabio Casallas Castaño, en las mismas condiciones como se recibió.

ARTICULO SEPTIMO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO. Comuníquese de la presente a los implicados: señores: Fabio Casallas Castaño, identificado con número de cédula 1.128.449.646 expedida en Medellín (Antioquia), al señor Félix Ángel Trujillo Espitia identificado con cédula de ciudadanía No. 96.330.204, de Paujil (Caquetá) y al señor German Gaviria Morales, identificado con la Cédula de ciudadanía 17'680.862 de Belén de los Andaquies (Caquetá.)


ARTICULO NOVENO. Contra la presente no procede recurso alguno (...)"



Que mediante Oficio DTC-4811 de 08 de octubre de 2019, se realizó diligencia de Comunicación del Auto DTC No. 0116 de 08 de octubre de 2019, al señor Fabio Casallas Castaño, en calidad de transportador del producto forestal.

Que mediante Oficio DTC-4839 de 09 de octubre de 2019, se realizó diligencia de Comunicación del Auto DTC No. 0116 de 08 de octubre de 2019, al señor Juan Guillermo Sánchez Gutiérrez, en calidad de secuestre del producto forestal.

Que el día 09 de octubre de 2019, la contratista de CORPOAMAZONIA, Rosalba Loaiza, realizó la entrega material del producto forestal Decomisado Preventivamente, en acompañamiento del señor Juan Guillermo Sánchez Gutiérrez, secuestre designado por la Autoridad Ambiental para mantener la custodia del material vegetal. Procedimiento para el cual se suscribió Acta de Entrega de Madera Aserrada de fecha 09 de octubre de 2019.

Que el día 22 de octubre de 2019, se realizó entrega del salvoconducto original, para que se pudiera realizar la removilización del producto forestal.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC No. 0133 DE 2020 (29 de julio) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Actuación Administrativa Auto DTC-0116 de 08 de octubre de 2019 y se toman otras determinaciones"</i></p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

Que mediante Constancia Secretarial de fecha 28 de julio de 2020, se dejó constancia que procedía el archivo de la actuación administrativa Auto DTC No. 0116 de 08 de octubre de 2019, "por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo de 60 m³ de madera aserrada y se ordena la entrega de la misma por encontrarse legalmente amparada", adelantada en contra de los señores Fabio Casallas Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.449.646 expedida en Medellín y Félix Ángel Trujillo Espitia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.330.204 de El Paujil y German Gaviria Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.680.862 de Belén de los Andaquies, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico CT-DTC-0651 de 07 de octubre de 2019.

Que mediante Auto de Trámite No. 0382 de 2020, se dio paso a efectuar el archivo de la actuación administrativa Auto DTC No. 0116 de 08 de octubre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 establece que "(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la legalización de la medida preventiva de Decomiso, establecida en el Auto DTC-0116 de 08-10-2019, conforme a lo establecido en los artículos 12 al 15 de la Ley 1333 de 2009 que indican:

"(...) Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1°. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Parágrafo 2°. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

Parágrafo 3°. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC No. 0133 DE 2020 (29 de julio) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Actuación Administrativa Auto DTC-0116 de 08 de octubre de 2019 y se toman otras determinaciones"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	

Artículo 14. Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia. Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio.

Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días (...)"

Que el Artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, estipula que, "legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que, en tal sentido, es procedente el archivo de la Actuación Administrativa Auto DTC No. 0116 de 08 de octubre de 2019, por encontrar que no existió infracción a la normatividad ambiental, según lo descrito en este acto administrativo.


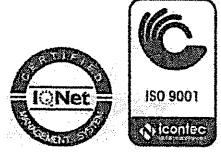
II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de establecer las condiciones que dan lugar al archivo de las presentes diligencias se tienen los siguientes elementos materiales de prueba:

Documentales:

- ✓ Concepto Técnico CT-DTC-0651 de 07-10-2019, emitido por la contratista Laura Sáenz Tovar.
- ✓ Oficio de fecha 05 de octubre de 2019, en el cual rinde versión de los hechos.
- ✓ Certificación de Rutas y Horarios y Envío de Documento expedido el 01 de octubre de 2019 por la Asociación de ASOTAXI del Caguán, identificada con Nit. 828.001.914-5, donde indican que ASOTAXI DEL CAGUÁN, es la única ruta que presta el servicio diariamente a la Inspección de Remolinos del Caguán y que la empresa ASOBOTES con Nit. 828.002.239-6 siempre usa éste servicio de envío de encomiendas.
- ✓ Documento del Ministerio de Transporte y Tránsito de la Subdirección de Tránsito, Grupo Operativo en Tránsito Acuático denominado Zarpe Embarcaciones Menores de fecha 14 de septiembre de 2019 en cuyo respaldo se verifican los puestos de control por los que paso la embarcación, hasta llegar a Remolinos del Caguán y posteriormente hasta llegar al Puerto de Madera en Cartagena del Chaira, cuando ya se había realizado la incautación de la madera.
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Fabio Casallas Castaño.
- ✓ Oficio de Puesta a disposición Armada Nacional No. 0947/DN-COGFM-COARC-SECAR-CIMAR-CBREM3-CBFIM31-SCBFIM31-S3BFIM31 38.10.
- ✓ Acta de incautación de la Armada Nacional código: OPER-FT-1909-EMIM.V03

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC No. 0133 DE 2020 (29 de julio) "Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Actuación Administrativa Auto DTC-0116 de 08 de octubre de 2019 y se toman otras determinaciones"</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		

- ✓ Acta de Decomiso Preventivo No. ADP-DTC-150-0393-2019
- ✓ Acta de avalúo No. AAP-DTC-150-0392-2019
- ✓ Fotocopia de cédula del señor Guillermo Sánchez Gutiérrez Secuestre
- ✓ Fotocopia de certificado de propiedad del motor No.40430799
- ✓ Fotocopia de permiso de inspección fluvial No. 40441766
- ✓ Fotocopia de permiso de inspección fluvial No. 40441702
- ✓ Fotocopia de la patente de navegación No.40420768
- ✓ Copia del Salvoconducto expedido por Corpoamazonia No. 125110158800
- ✓ Auto DTC-0116 de 08 de octubre de 2019, "Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo de 60 m3 de madera aserrada y se ordena la entrega de la misma por encontrarse legalmente amparada"
- ✓ Oficio DTC-4811 de 08 de octubre de 2019, se realizó diligencia de Comunicación del Auto DTC No. 0116 de 08 de octubre de 2019, al señor Fabio Casallas Castaño.
- ✓ Oficio DTC-4839 de 09 de octubre de 2019, se realizó diligencia de Comunicación del Auto DTC No. 0116 de 08 de octubre de 2019, al señor Juan Guillermo Sánchez Gutiérrez.
- ✓ Acta de Entrega de Madera Aserrada de fecha 09 de octubre de 2019.


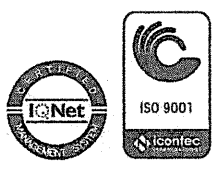
III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en este acto administrativo, se tiene que a través del Auto DTC No. 0116 de 08 de octubre de 2019, CORPOAMAZONIA, encontró que las conductas desplegadas por los señores Fabio Casallas Castaño, identificado con número de cédula 1.128.449.646 expedida en Medellín, Félix Ángel Trujillo Espitia identificado con cédula de ciudadanía No. 96.330.204 expedida en El Paujil y German Gaviria Morales, identificado con la Cédula de ciudadanía 17'680.862 expedida en Belén de los Andaquíes; no eran constitutivas de infracción ambiental por cuanto lograron demostrar durante el procedimiento de incautación que contaban con el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, aportando el documento original que amparaba la procedencia y transporte de 60 m³ de madera aserrada de las especies: Marfil (*Simarouba amara*) en cantidad de 8,64 m³, Tamarindo (*Hymenaea oblongifolia*) en cantidad de 10,71 m³, Laurel (*Ocotea longifolia*) en cantidad de 5,94 m³, Guamo (*Inga Nobilis*) en cantidad de 1,71 m³, Perillo (*Couma macrocarpa*) en cantidad de 16,8 m³, y Caimo (*Pouteria caimito*) en cantidad de 16,2 m³.

Que, por lo anterior, se estima que la actuación administrativa Auto DTC0116 de 08 de octubre de 2019 ha culminado procediendo el archivo y actos de comunicación y publicidad de la misma.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC No. 0133 DE 2020 (29 de julio) <i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Actuación Administrativa Auto DTC-0116 de 08 de octubre de 2019 y se toman otras determinaciones”</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo la actuación administrativa Auto DTC0116 de 08 de octubre de 2019, adelantada en contra de los señores señores Fabio Casallas Castaño, identificado con número de cédula 1.128.449.646 expedida en Medellín, Félix Ángel Trujillo Espitia identificado con cédula de ciudadanía No. 96.330.204 expedida en El Paujil y German Gaviria Morales, identificado con la Cédula de ciudadanía 17'680.862 expedida en Belén de los Andaquies, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar por Aviso el Auto de Archivo No. 0133 de 29 de julio de 2020, conforme a las disposiciones del Inciso Segundo del artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

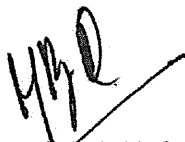
TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

SEXTO: Efectuadas las actuaciones anteriores, archívese definitivamente la actuación administrativa Auto DTC-0116 de 08 de octubre de 2019.

Dado en Florencia (Caquetá), a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	